



Resolución Ejecutiva Regional

N° 035-2017-GRA/GR

VISTOS:

El Informe N° 59-2016-GRA/OLP-AP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 23 de diciembre de 2016 se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2016-GRA-1, para la contratación de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VÍA REGIONAL DE AREQUIPA – LA JOYA EN LAS PROGRESIVAS KM 0 + 000 AL KM 24 + 540 DISTRITO DE CERRO COLORADO – LA JOYA, COMPONENTE 1: PUENTE Y ACCESOS", en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada Ley N° 30225, en lo sucesivo la Ley; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el Informe N° 59-2017-GRA/OLP-AP, se indica que no se cumplió con publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Resumen Ejecutivo en el rubro correspondiente, y con ello se contravino el numeral 6.1 de la VI Disposición General de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, asimismo los Principios de Igualdad de Trato, Transparencia, Publicidad, Debido Procedimiento, Predictibilidad o de Confianza Legítima, por lo que en conformidad con el artículo 44 de la Ley corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo a la etapa de Convocatoria;

Que, se ha verificado que no se ha publicado el Resumen Ejecutivo, sin embargo consideramos que ello no es causal de nulidad, toda vez que la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD - DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE ACTUACIONES PREPARATORIAS, establece dicho requisito para la contratación de bienes y servicios y no para el caso de obras, puesto que el valor referencial es el que corresponde al presupuesto de obra del expediente técnico conforme al artículo 13 del Reglamento;

Que, artículo 44 de la Ley, dispone: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,...".

Que, de la revisión de las Bases y de los Términos de Referencia, se advierte que el sistema de contratación establecido es el de suma alzada, cuando el artículo 14 del Reglamento dispone: "No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales", siendo que el objeto de la convocatoria es la ejecución de una obra vial, dicho sistema no resulta aplicable;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley a fin de sanear el procedimiento de selección, al advertirse una contravención al artículo 14 del Reglamento, dicho procedimiento resulta nulo, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Convocatoria previa subsanación del vicio advertido;

De conformidad al Informe N° 90-2017-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2016-GRA-1, para la contratación de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VÍA REGIONAL DE AREQUIPA – LA JOYA EN LAS PROGRESIVAS KM 0 + 000 AL KM 24 + 540 DISTRITO DE CERRO COLORADO – LA JOYA, COMPONENTE 1: PUENTE Y ACCESOS", y se retrotraiga a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio advertido.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y remita copia de los actuados correspondientes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a fin de iniciar las acciones para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECIOCHO** días del mes de **ENERO** del Dos Mil Diecisiete

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Yamila Osorio Delgado
Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL